



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000215
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 213
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MARZO 18 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 213, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO CASA DE LAS ARTESANÍAS DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 213

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Una de las premisas del desarrollo de la actual administración, es impulsar e incentivar a las personas artesanas chiapanecas para que el que hacer de la artesanía no solo transmita y preserve los conocimientos ancestrales, sino que también sea una actividad económica rentable que se transforme en un modelo para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, que a la vez proteja y conserve sus técnicas dándole el valor comercial a sus piezas.

En el Estado de Chiapas, la actividad artesanal tiene un papel fundamental por ser un claro ejemplo de la expresión auténtica de nuestras raíces culturales e históricas, y un garante en la preservación de las tradiciones y costumbres de nuestra Entidad.

Chiapas es uno de los principales productores de artículos hechos a mano en México, lo anterior, derivado de la amplia variedad de materias primas con las que cuentan: tales como minerales, laca, madera y diversas arcillas. Culturalmente, la razón más importante está representada por las diversas etnias indígenas que habitan en el Estado, siendo de las poblaciones indígenas más extensas en México. Generalmente, los productores del trabajo hecho a mano son indígenas, la mayoría reside en los Altos de la Región. En esta área industrial, la artesanía, tiene un papel importante en la economía. Cabe añadir que la producción artesanal en el Estado de Chiapas se divide principalmente por regiones, gracias a la gran diversidad de materia prima que existe en el Estado es posible convertirlas a productos terminados con el apoyo de cada uno de las personas artesanas.

El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, es un organismo público que tiene como objetivo principal el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de las artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relacionado a la estrategia Marca Chiapas, ponderando siempre los intereses de las personas artesanas chiapanecas, con el propósito de que la actividad artesanal continúe siendo la expresión de la riqueza cultural de nuestro Estado, impulsándolas a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

que aumenten su competitividad, protegiendo siempre las técnicas artesanales, preservando los usos y costumbres de cada Municipio del Estado, difundiendo las obras y manteniendo el patrimonio cultural de sus habitantes.

Es importante señalar que la estrategia Marca Chiapas otorga a los productos chiapanecos un distintivo de identidad y calidad como producto único y original, para lograr el posicionamiento a nivel estatal, nacional e internacional.

Las artesanías de Chiapas, como expresiones culturales, deben contar con un lugar en el que se puedan exhibir, adquirir y difundir las técnicas que le dan el valor a cada pieza; el Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, es el responsable de fijar las políticas de fomento a la actividad artesanal en el Estado, con el fin de que sus procesos productivos optimicen los recursos materiales y financieros, así como también que las acciones conjuntas entre las personas artesanas, autoridades e Instituciones que tengan dentro de sus objetivos la promoción y difusión de las artesanías chiapanecas, coadyuven a crear una identidad entre el Instituto, las personas artesanas y la población en general.

Por lo antes mencionado, se considera necesaria una modificación integral de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, con la finalidad de fortalecer las actividades encomendadas, así como con el propósito de que sus funciones sean congruentes a la realidad y a las necesidades de las personas artesanas chiapanecas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas

Capítulo I Del Instituto

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Artículo 2.- Se crea el organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, denominado Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, que tendrá por objeto el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relativo a la Estrategia Marca Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El Instituto es el organismo rector de la actividad artesanal de Chiapas que contribuye al bienestar social mediante la consolidación de proyectos productivos artesanales.

Artículo 3.- El Instituto, estará sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 4.- Las actividades de este Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, serán regidas por lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento Interior que al efecto se expida y demás normatividad que resulten aplicables. Para el ejercicio de sus funciones se auxiliará y coordinará de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que corresponda según sea el caso, estableciendo vínculos y estrategias con los sectores artesanales.

Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones persigan fines que se relacionen con el objeto del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, podrán suscribir convenios de colaboración interinstitucional para lograr objetivos comunes.

Artículo 5.- El domicilio legal del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, será la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sin embargo, podrá establecer puntos de venta y centros de artesanías y productos regionales chiapanecos para la exhibición y distribución de los mismos en cualquier parte del Interior del Estado, ciudades de la República Mexicana, o del extranjero, todas bajo el sistema de Tiendas, que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

II. **Gobernador del Estado:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo.

III. **Instituto:** Al Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.(ICADECH)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

IV. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

V. Ley: A la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

VI. Persona servidora pública: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VII. Presidencia: Al presidente o presidenta de la Junta de Gobierno del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

IX. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del ICADECH.

X. Sistema de Tiendas: Al sistema de tiendas para venta de productos artesanales y regionales del ICADECH.

Artículo 7.- El Instituto se encontrará sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código Fiscal del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable, conforme al presupuesto que ejerza.

El Instituto formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes, conforme a la normatividad aplicable y los presentará ante la instancia competente, para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello al Gobernador del Estado.

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

I. Rescatar, fomentar y organizar la actividad artesanal y productos regionales en el Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

II. Proponer, diseñar y ejecutar programas que promuevan, desarrollen y difundan la cultura artesanal, por cualquier medio de comunicación.

III. Fomentar el diagnóstico situacional comunitario en materia de artesanías y productos regionales, para lograr la espontánea y efectiva producción de las personas artesanas, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

IV. Preservar, promover, proteger, impulsar y desarrollar las actividades artesanales y regionales en los Municipios del Estado, para conservar el patrimonio cultural artesanal de sus habitantes, respetando sus usos y costumbres, y la memoria histórica del pueblo chiapaneco, así como fomentar la participación social, estimulando las creaciones de micro, pequeñas y medianas empresas.

V. Incentivar y fomentar la asistencia técnica y administrativa, así como establecer programas de estímulo y financiamiento regulados en las leyes, para las organizaciones y grupos de productores, y las personas artesanas del Estado.

VI. Desarrollar y promover los productos artesanales y regionales chiapanecos, así como aquellos productos y servicios certificados y que ostentan el sello distintivo de la Marca México Chiapas Original, previa segmentación del mercado, a través del sistema de tiendas y/o diferentes canales de distribución.

VII. Fomentar, organizar, difundir, celebrar y participar en exposiciones, eventos, ferias y bazares, en los que las personas artesanas y productores del Estado y de otras entidades de la República Mexicana, intercambien técnicas y experiencias en materia artesanal y en la elaboración de productos regionales para lograr el posicionamiento y la exportación de los mismos en los diferentes mercados.

VIII. Dirigir y administrar los establecimientos de distribución y exhibición de artesanías y productos regionales.

IX. Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución de artesanías y productos regionales en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, así como diseñar y ejecutar políticas de desarrollo, y comercialización de la actividad artesanal, para mejorar el nivel de vida de las personas artesanas, así como del sector empresarial para las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado. Coadyuvando en la difusión del patrimonio cultural de Chiapas.

X. Coordinar la ejecución de acciones en materia de capacitación a grupos del sector artesanal, así como al sector empresarial enfocado a las micro, pequeñas y medianas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

empresas, a través de convenios con diversos organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno y con organizaciones privadas.

XI. Desarrollar y fomentar acciones que permitan detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al sello distintivo propiedad del Instituto y a obtener la certificación de la Marca México Chiapas Original.

XII. Realizar acciones que permitan canalizar a las empresas interesadas, previo análisis del Instituto, ante los diversos organismos del sector público y privado, a fin de aumentar la competitividad de las artesanías y productos regionales.

XIII. Fomentar la presencia de la artesanía chiapaneca en los escenarios internacionales, como factor de cooperación, intercambio y entendimiento de los pueblos de Chiapas, en el marco de los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal o Estatal.

XIV. Implementar los mecanismos necesarios para la certificación de productos y servicios del sector empresarial y artesanal, que cumplan con las especificaciones y requisitos establecidos por el Consejo Regulador de la Marca Chiapas.

XV. Fomentar la innovación en las artesanías y productos regionales que así lo requieran con la finalidad de ofrecer calidad y variedad, respetando sus orígenes, iconografía, símbolos y raíces culturales.

XVI. Impulsar el reconocimiento, valoración, respeto y desarrollo de las artesanías de Chiapas, con plena observancia a su diversidad, como una forma de materializar la identidad indígena y cultural de Chiapas.

XVII. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su creación, objetivos y metas.

XVIII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de la legislación aplicable, la Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal en el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que instruya el Gobernador del Estado.

Capítulo III **Del Patrimonio del Instituto**

Artículo 9.- Para su funcionamiento, el Instituto contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

recursos que les sean otorgados, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Artículo 10.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los bienes, derechos, prerrogativas y compromisos del Instituto, así como las aportaciones, donaciones o cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que reciba por parte de los Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal, y Paraestatal, así como de particulares.

II. Las aportaciones, participaciones, derechos, aprovechamientos y en general contribuciones temporales o permanentes que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal u otros organismos, así como de particulares.

III. Las transferencias, aportaciones y/o donaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos, financiamientos, prestaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas, y privadas, así como de personas físicas o morales, o de los sectores productivo, privado y social.

IV. Los recursos estatales y/o federales que mediante el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal le sea otorgado para la aplicación de los programas, proyectos y acciones relativas al cumplimiento de su objeto.

V. El recurso obtenido de la celebración o contratación de financiamientos con las bancas públicas o privadas que para efectos sean aprobados por la Junta de Gobierno, y las autoridades señaladas en la legislación vigente aplicable de la materia.

VI. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

VII. La Marca "México Chiapas Original", marcas colectivas, denominaciones de origen y cualquier derecho de propiedad intelectual, industrial o cualquier otro derecho real sobre bienes no tangibles, así como los productos que de estos se obtengan en su explotación o cualquier otra actividad relacionada con estos bienes que genere un ingreso al instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VIII. La colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos, y la colección de piezas artesanales de las distintas ramas existentes que forman parte del Museo del Instituto, así como el acervo artesanal que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Eventos, Ferias y Exposiciones Artesanales, así como de los diversos órganos administrativos del Instituto, utilizados para exhibiciones, los cuales son inalienables e inembargables.

IX. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio, previa aprobación de su Junta de Gobierno.

X. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, incluidos los derivados de las visitas al Museo de Artesanías.

XI. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

XII. En general todos los recursos que de los cuales resulte beneficiario, por cualquier título legal.

Artículo 11.- Las utilidades liquidas del Instituto se destinarán para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12.- El Instituto administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno, y gozará de las franquicias, prerrogativas y exenciones económicas y fiscales que disfrutaran los organismos de su especie.

Artículo 13.- El Instituto solo podrá enajenar bienes inmuebles y muebles de su patrimonio con autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV **De la Integración del Instituto**

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los órganos siguientes:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, misma que será determinada con sus atribuciones en su Reglamento Interior.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del Instituto, se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables; será la instancia responsable de establecer las políticas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 16.- Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Presidencia será suplida en sus ausencias por la persona servidora pública que designe, con nivel jerárquico no menor al titular de subsecretaría, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que la presente Ley otorga a dicho cargo.

Los cargos desempeñados por los integrantes de la Junta de Gobierno, así como los suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los ejerzan no devengarán salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias en cada ejercicio fiscal y administrativo; y extraordinarias cuantas veces lo considere necesario, a convocatoria de la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica.

La Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas del sector social y privado, cuyas actividades se encuentren relacionadas con el objeto del Instituto, con la finalidad de oír sus opiniones, los cuales tendrán únicamente derecho a voz, en las sesiones en las que participen.

Artículo 18.- El Quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia, y de la Secretaría Técnica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, a través de la Secretaría Técnica, y enviarse a sus miembros, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y las extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 19.- Las sesiones y los acuerdos concertados por la Junta de Gobierno serán válidos con la participación de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones emitidos en el seno de la Junta de Gobierno, se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y serán ejecutados por la Dirección General, a través de los órganos administrativos correspondientes. En caso de empate, el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- En cada sesión que se celebre de la Junta de Gobierno, se instrumentara el acta correspondiente, la cual será elaborada por la persona titular de la Secretaría Técnica, y será firmada por todos los participantes, en la que se hará constar los acuerdos y resoluciones concertados y emitidos.

Capítulo V

De la Integración y Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 22.- La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será ejercida por el Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.
- II. Una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.
- III. Vocálfas, ejercidas por las personas titulares de las siguientes Dependencias y Entidades:
 - a) Secretaría de Finanzas.
 - b) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
 - c) Secretaría del Campo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

- d) Secretaría de Pesca y Acuacultura del Pueblo.
- e) Secretaría de Turismo.
- f) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- g) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
- h) Secretaría del Humanismo.
- i) Instituto del Café de Chiapas.
- j) Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- k) La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de la Cultura y la Chiapanecidad del Congreso del Estado.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que oriente las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse, y en su caso, las modificaciones a los mismos.
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y planes anuales para el desarrollo de las funciones del Instituto, y el ejercicio de presupuesto, encaminados al posicionamiento, preservación, promoción, difusión, comercialización y distribución de las artesanías y productos regionales del Estado, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros del Instituto, que rinda la Dirección General del mismo.
- IV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, que sean necesarios para su buen funcionamiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.

VI. Aprobar el Organigrama del Instituto, y las modificaciones que se estimen necesarias, en atención a las necesidades y disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad aplicable. En cualquier caso, deberán sujetarse a la opinión técnica de la Dependencia normativa competente.

VII. Aprobar la expedición y modificación de los Manuales Administrativos, y en su caso, tramitar la publicación correspondiente.

VIII. Aprobar el Reglamento Interior, y remitirlo al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial.

IX. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Instituto y en su caso, aprobarlos.

XI. Analizar y aprobar los informes generales y especiales que presente la Dirección General, a través de su titular.

XII. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan, y solicitar el cumplimiento de las obligaciones que les resulten, ante las autoridades competentes.

XIII. Resolver los casos no previstos en la presente Ley, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes; así como la aprobación de las normas y bases para el manejo y control de los ingresos propios del Instituto, conforme a la normatividad emitida por la autoridad competente.

XV. Estudiar y resolver en única instancia, los conflictos que se susciten entre los órganos administrativos del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



**H. Congreso del Estado
de Chiapas.**

XVI. Vigilar la buena marcha de los organismos del Instituto, e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

XVII. Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba el Instituto, en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos.

XVIII. Aprobar el ante proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, la estimación de ingresos y la cuenta pública, que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable.

XIX. Supervisar el ejercicio de los ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias.

XX. Aprobar la designación del Comisario Público Propietario, propuesto por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, hecha de conocimiento por conducto de la persona titular de la Dirección General.

XXI. Aprobar la donación de activos fijos propiedad del Instituto, previa existencia de dictamen de procedencia de donación del bien, de conformidad con las leyes aplicables.

XXII. Aprobar los planes, programas y proyectos de inversión orientados a promover el incremento del patrimonio Institucional, a través de recursos extraordinarios de carácter económico.

XXIII. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución. Modificando y aprobando, cuando así se requiera la estructura administrativa del Instituto, en función a la disponibilidad presupuestal existente.

XXIV. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que la Dirección General, a través de su titular someta a su consideración.

XXV. Fijar las bases y reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones propias al objeto del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XXVI. Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas presupuestales o fondos de contingencia y su aplicación, con apego a la normatividad aplicable.

XXVII. Aprobar y suscribir, en su caso, los acuerdos o resoluciones concertados, y las Actas emanadas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

XXVIII. Emitir las instrucciones que correspondan, respecto de los informes que rinda el Comisario Público Propietario, con motivo del ejercicio de sus funciones.

XXIX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, la admisión de donativos, donaciones o legados, y demás aportaciones extraordinarias que se otorguen a favor del Instituto y verificar que los mismos se apliquen para los fines propios del mismo.

XXX. Aprobar el pago de finiquitos y liquidaciones laborales, de los empleados del Instituto que correspondan, con sujeción a las normas aplicables.

XXXI. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora aplicables a las personas servidoras públicas del Instituto.

XXXII. Aprobar la creación de un fondo revolvente anual, para cubrir gastos urgentes, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

XXXIII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

XXXIV. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a consideración la Dirección General, así como vigilar su buen funcionamiento.

XXXV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, conforme a los cuales el Instituto ejercerá su presupuesto.

XXXVI. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo que considere necesarios.

XXXVII. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y muebles patrimonio del Instituto.

XXXVIII. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Capítulo VI De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 24.- Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno y supervisar el cumplimiento del orden del día, para lo cual fue citada la Junta de Gobierno.
- V. Dirigir los debates de la Junta de Gobierno.
- VI. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica, la elaboración de las convocatorias para los integrantes de la Junta de Gobierno y orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones.
- VIII. Hacer las declaratorias de resultados de la votación.
- IX. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Junta de Gobierno y decidir lo conducente respecto de las mismas.
- X. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.
- XII. Autorizar y firmar, en unión de los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones.
- XIII. Emitir invitación para convocatoria a las sesiones ordinarias previstas y para las extraordinarias que se requieran.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XIV. Vetar cualquier resolución que no tenga su aprobación expresa.

XV. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, Instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

XVI. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos del Instituto.

Artículo 25.- Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

II. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior o solicitar la dispensa cuando haya sido distribuida oportunamente.

III. Registrar el control de asistencia de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, preparar el orden del día de las sesiones y declarar la existencia del quórum legal para sesionar.

IV. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

V. Vigilar que el uso de la palabra en las sesiones no exceda el límite de tiempo establecido por la Junta de Gobierno.

VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

VII. Computar las votaciones.

VIII. Levantar las actas de las sesiones que se efectúen, anotando los asuntos tratados, y redactando los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma; firmándola en unión de los demás miembros, y de la persona titular de la Presidencia.

IX. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, la que deberá contener como mínimo la invitación de la convocatoria, lista de asistencia, declaración de quórum legal, el orden del día, acta de la sesión inmediata anterior, el seguimiento de acuerdos, informe de la persona titular de la Dirección General, informe del Comisario Público



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Propietario, la relación de acuerdos en cartera y documentos anexos que correspondan, y en su caso, la relación de asuntos generales y documentos anexos que correspondan.

X. Organizar y administrar el archivo de concentración y resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente.

XI. Certificar las copias que se requieran de la documentación derivada de las sesiones de la Junta de Gobierno.

XII. Recibir, registrar y encauzar las propuestas de temas y acuerdos que se dirijan en la Junta de Gobierno, sometiéndolas, en su caso, a votación de sus integrantes.

XIII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia respectiva.

XIV. Las demás que expresamente y por escrito le designe la persona titular de la Presidencia, en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 26.- Las personas Vocales, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta de Gobierno.

II. Proponer modificaciones y aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

III. Solicitar que se inserten, en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar y suscribir, en su caso, los acuerdos administrativos y las actas emanadas de esas sesiones.

IV. Hacer valer la correspondiente moción del orden de las sesiones de la Junta de Gobierno.

V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto.

VI. Cumplir con las comisiones que les sean conferidas.

Capítulo VII

De la Dirección General y sus Atribuciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 27.- La titularidad del Instituto recaerá en la persona titular de la Dirección General, que será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

La Dirección General es el órgano encargado de la administración y representación del Instituto, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Dirigir las funciones y acciones del Instituto, vigilando y evaluando la ejecución de las mismas, y representarlo legalmente en calidad de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula general y las especiales que así lo requieran, conforme a la Ley, salvo en aquellos actos jurídicos que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, las que se sujetaran a la aprobación de la Junta de Gobierno.

III. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, diseñando los planes, estrategias, líneas de acción, así como los manuales administrativos y controles internos que lo regulen.

IV. Ejecutar los programas y proyectos presupuestados una vez que fueran aprobados, por la Junta de Gobierno, con el fin de fortalecer y eficientar la operación del Instituto, impulsando el desarrollo humano y social de las personas artesanas.

V. Administrar, programar, coordinar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

VI. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros e informes generales y especiales del Instituto.

VII. Instruir la administración de las relaciones laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, conforme a la normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VIII. Otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como promover, comisionar, remover y reubicar a las personas servidoras públicas en términos de la normativa aplicable.

IX. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación correspondiente, los Manuales Administrativos y el Reglamento Interior.

X. Presentar a la Junta de Gobierno, informe periódico correspondiente a los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las acciones, políticas y proyectos desarrollados por el Instituto.

XI. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución.

XII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y actos de administración, con las facultades que les competen, entre ellas las que requieren clausula especial.

XIII. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados a la administración de recursos humanos, financieros y materiales.

XIV. Nombrar, remover y reubicar al personal técnico y administrativo del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

XV. Formular el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos del Instituto y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

XVI. Certificar la documentación propia del Instituto, así como de todo documento que obre en los archivos del mismo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

XVII. Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la prestación de servicios que vinculen al Instituto con la sociedad, para actuar como agente de cambio mediante la celebración de convenios de concertación con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales, artesanales, comerciales y empresariales, con el fin



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

de desarrollar proyectos de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.

XVIII. Solicitar al Comisario Público Propietario, adscrito al Instituto, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la entidad, así como efectuar la revisión y auditorías de índole administrativa, contable, operacionales, técnicas y jurídicas, de las unidades administrativas del Instituto, tendientes a vigilar que el manejo y la aplicación de los recursos públicos, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables y vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

XIX. Vigilar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, emitiendo las medidas necesarias para su exacta observancia.

XX. Presentar ante la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto para su aprobación, así como el informe anual de labores.

XXI. Concurrir a las sesiones de Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por la propia Junta de Gobierno.

XXII. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos, Egresos y Gastos de Operación de cada ejercicio presupuestal del Instituto y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno, elaborar el informe anual de labores.

XXIII. Autorizar conjuntamente con la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, los pagos que deba realizar el Instituto.

XXIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con Organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de cooperación, colaboración, administración, comercialización y todas las que se requieran para la realización de su objeto, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

Así como celebrar convenios con empresas o Instituciones Públicas o privadas para la obtención de beneficios aplicables al personal del mismo.

XXV. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos, para la actualización, capacitación, y especialización del personal del Instituto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XXVI. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, dictando los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin, con el objeto de rendir un informe trimestral de las actividades desarrolladas a la Junta de Gobierno; así como proponerle las estrategias que permitan eficientar su operación.

XXVII. Rendir ante la Junta de Gobierno, informe anual de actividades en la primera reunión ordinaria de cada año.

XXVIII. Expedir los nombramientos del Personal del Instituto.

XXIX. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías al Instituto, para su solventación ante las instancias correspondientes.

XXX. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden.

XXXI. Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y demás aportaciones, para la ejecución de las acciones propias del Instituto.

XXXII. Todas aquellas que el Gobernador del Estado y la Junta de Gobierno le encomienden, en cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII **Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, el Instituto contara con las Unidades, Direcciones, Áreas, Comisario Público Propietario, y en general con los órganos administrativos y el personal necesario para el correcto desarrollo de sus actividades, así como, con los recursos materiales y financieros que se requieran, previa autorización de sus Junta de Gobierno y viabilidad de la suficiencia presupuestal.

Artículo 30.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público Propietario, que será designado y removido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a quien le corresponde examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en el Instituto, así como efectuar revisiones y auditorías de índole administrativa, contable, operacionales, técnicas y jurídicas, de las unidades administrativas del mismo, previa solicitud de la Dirección



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

General, tendentes a vigilar que se efectuó un adecuado ejercicio del presupuesto, así como del manejo y la aplicación de los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

Artículo 31.- El Comisario Público Propietario, solicitará información a los órganos administrativos del Instituto, y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria.

La persona titular de la Comisaría Pública participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32.- Los órganos administrativos del Instituto, proporcionarán al Comisario Público Propietario, la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones vigentes se apliquen correctamente.

El Comisario Público Propietario rendirá a la persona titular de la Dirección General, y a la Junta de Gobierno, los informes resultantes con motivo del desahogo de sus actividades, lo anterior, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en los ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección, y propondrá a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Instituto, estableciendo el seguimiento para su aplicación.

Capítulo IX

Prevenciones Generales

Artículo 33.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus empleados, se regirán por lo dispuesto en el Apartado "A" del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, publicada en el periódico oficial número



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



382, Tomo III, decreto número 244, de fecha 08 de agosto del año 2012 y sus correspondientes modificaciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos adquiridos o iniciados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

Artículo Quinto.- La Junta de Gobierno deberá quedar integrado, de acuerdo a su nueva conformación para el debido cumplimiento del presente Decreto, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Sexto.- La Dirección General deberá proponer a la Junta de Gobierno, las adecuaciones normativas que considere pertinentes, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De la misma forma, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes, a efecto de considerar los recursos financieros y presupuestales que requiera para los ejercicios fiscales posteriores, destinados al cumplimiento de su objeto, integrándolos a su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Artículo Séptimo.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los recursos humanos que forman parte del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, pasarán a formar parte del organismo regulado por la presente Ley, respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos materiales y financieros del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo regulado por este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 213, relativo a la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.